

CAPÍTULO SEGUNDO

SIGLO XX

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO (1906)

En 1906, se expidió una nueva norma rectora para Jalisco, la cual contenía siete títulos, 16 capítulos, 67 artículos y las disposiciones transitorias, que regulaban:¹⁶⁴

- De los habitantes del Estado.¹⁶⁵
- De la Soberanía Interior del Estado y de la Forma de Gobierno, su territorio y de la División del Poder Público.¹⁶⁶
- Del Poder Legislativo, iniciativa y formación de leyes, facultades del Congreso y la Diputación Permanente.¹⁶⁷

¹⁶⁴ Dicha norma rectora, se expidió bajo el Decreto 1153, siendo el entonces gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Miguel Ahumada. Dicha Constitución fue firmada en Guadalajara, Jalisco, el 6 de marzo de 1906 por los diputados Emiliano Robles (presidente), A. Andrade, José Araujo, Alfonso García, Gilberto Gómez, Rosendo Híjar y Haro, Luis Palomar, Felipe Ruvalcaba, Sergio Sánchez, F. Valencia y L. Montenegro (secretario). *Vid. Jalisco, Testimonio de sus gobernantes, 1882-1911, cit., t. II.* La Constitución de Jalisco de 1906 fue firmada por el entonces gobernador, coronel Miguel Ahumada (1844-1917), quien nació en Colima, fue soldado bajo las órdenes del general Ramón Corona y participó en contra de los franceses; apoyó la Presidencia de Lerdo de Tejada, José María Iglesias y después a Porfirio Díaz. Fue gobernador de Chihuahua y de Jalisco, en este último, gobernó casi toda la etapa comprendida entre los años de 1903 a 1911.

¹⁶⁵ Artículos 1 y 2.

¹⁶⁶ En dos capítulos y artículos 3-6.

¹⁶⁷ A través de cuatro capítulos, artículos 16-25.

- Del Poder Ejecutivo y las facultades y obligaciones del mismo.¹⁶⁸
- De la Administración Pública Municipal.¹⁶⁹
- Del Poder Judicial.¹⁷⁰
- Responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos, prevenciones generales, reformas a la Constitución y de la inviolabilidad de esta Constitución.¹⁷¹

Con base en dicha norma rectora local se emitieron disposiciones en que se establecía la adhesión de Jalisco al pacto federal establecido en la Constitución de la República Mexicana de 1857; sin embargo, un gran problema que sigue siendo actual es la propia Constitución de Jalisco, que señalaba: “*El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal*”, y la norma rectora federal no establece ningún tipo de límites, lo cual nos da por resultado los grandes problemas limítrofes que existen entre los diversos entes federados de la República, y que en la actualidad siguen sin resolver, como son los casos de Jalisco con Colima y con Nayarit, lo cual es muy lamentable, en virtud de que son conflictos ancestrales, y no se les ve fin con perjuicios a las personas, a la economía y a las interrelaciones políticas.¹⁷²

¹⁶⁸ Con dos capítulos, artículos 26–35.

¹⁶⁹ Artículos 36–38.

¹⁷⁰ Según artículos 39–46.

¹⁷¹ Por medio de cuatro capítulos, artículos 47–67. Así, esta Constitución se diferenciaba de la norma rectora de Jalisco de 1857 en cuanto a que la anterior contenía diez títulos y 49 artículos. Lo relevante de la Constitución de 1906 es que adicionó el aspecto de la soberanía interior del estado, el territorio y la división de poderes; la administración municipal y la inviolabilidad de la Constitución, cuestiones que de manera posterior, el Constituyente federal de 1916–1917 retomó; asimismo, debemos resaltar que dicha norma rectora fue la base de la que se expidió en 1917, armónica a la Constitución federal vigente de Jalisco de 1917.

¹⁷² En la Constitución de Jalisco de 1906 se establecía dentro del título segundo, capítulo segundo: “Del Territorio del Estado”. Artículo 5o. “El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal”. Dicha

Otro aspecto relevante de esta norma rectora es el hecho de que se reguló la administración municipal, que en el caso de Jalisco, los municipios, desde la Constitución de Cádiz, tuvieron existencia constitucional; asimismo, se debe resaltar que en la Constitución de 1824 de Jalisco, como ya se expresó, se configuró el ayuntamiento; se omitió dicha institución en la Constitución de 1857, tanto en la federal como en la de Jalisco; sin embargo, en Jalisco, desde 1857 y hasta la fecha, han seguido existiendo las estructuras municipales.¹⁷³

Por último, la norma rectora local de 1906, se refería a la *inviolabilidad de esta Constitución*, señalando que dicha ley fundamental conservará su vigor, si habiendo quienes la hubieran infringido, serán juzgados conforme a la misma y se recuperará el orden constitucional, lo cual es el espíritu del actual artículo 136 constitucional federal, y similar a la redacción del artículo 67 de la Constitución de Jalisco de 1917, redacción que en su sentido teleológico todavía se conserva.¹⁷⁴

indefinición continúa, y se han venido suscitando conflictos entre los estados que se han derivado del Senado de la República hacia la Suprema Corte de Justicia de la nación y después, a través de una reforma constitucional, de la Corte al Senado de la República en los términos del artículo 76 vigente de nuestra norma rectora.

¹⁷³ El título quinto de la Constitución de 1857 regulaba “De la administración municipal”. Artículo 36. “La administración municipal se ejerce por los ayuntamientos que residirán en las cabeceras de las municipalidades”. Artículo 37. “Los miembros de los ayuntamientos serán electos popularmente cada año, debiendo ser vecinos, con seis meses al menos de residencia, en la municipalidad en que han de funcionar. Artículo 38. Las atribuciones y facultades de los ayuntamientos y el número de individuos que los formen, son los que determine la ley”. *Vid. Reglamentos, ordenanzas y disposiciones para el buen gobierno de la ciudad de Guadalajara 1733–1900, t. I y II, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, 1989.*

¹⁷⁴ En el título séptimo, capítulo cuarto, se establecía en el artículo 67: “Esta Constitución conservará su vigor aunque un trastorno público interrumpa su observancia. Si se establece un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, luego que el pueblo recobre su libertad, volverá a ser acatada, y con sujeción a la misma y a las leyes a que de origen, serán juzgados todos los que

A partir de la expedición de la norma rectora local de 1906, hasta antes de la Constitución vigente de Jalisco de 1917, se expidieron decretos de orden electoral, mismos que trataban cuestiones relativas a la organización de los diversos procesos electorales locales;¹⁷⁵ asimismo, se emitieron disposiciones relativas a las reformas de la Constitución que también estaban vinculadas a las cuestiones electorales.¹⁷⁶

Otra aportación relevante de la legislación, además de la representación proporcional para regidores y diputados locales, lo

la hubieren infringido”. Esta disposición no se encontraba en el texto de las Constituciones de 1857, tanto la federal como la de Jalisco; de igual forma, en los últimos artículos vigentes de la Constitución de la República como la de Jalisco, dicha idea subyace.

¹⁷⁵ Como fueron las *Disposiciones que se observarán en las elecciones locales y generales del Estado y actos que de ellas se deriven*, emitida el 29 de octubre de 1912, por el entonces gobernador de Jalisco, José López Portillo y Rojas hijo de José de Jesús López Portillo y Serrano, quien gobernó Jalisco en 1862; López Portillo y Rojas, fue padre de López Portillo y Weber, padre de José López Portillo y Pacheco, presidente de México de 1976 a 1982.

¹⁷⁶ Las reformas constitucionales, se emitieron el 11 de abril de 1913, y a través de ellas se modificaron los artículos 8 y 25, que tenían relación con la elección de diputados locales; en armonía, se modificaron también los artículos 37 y 38 que se relacionaban con los ayuntamientos. El artículo 8 fue muy novedoso para su época, en virtud a que establecía la representación proporcional de los diputados locales, y fue redactado así: “El Congreso se compondrá de diputados electos popularmente cada dos años, conforma al sistema de representación proporcional, de manera que reconcentrado todos los votos emitidos en el Estado, a favor de cada candidatura, puedan estar representadas en el Congreso las tendencias y agrupaciones políticas en la forma que la ley establezca. Los individuos respecto de quienes la diputación declare que son los presuntos diputados, según lo dispone la fracción V del artículo 26, instalados en Junta Preparatoria del Congreso, harán la calificación de la elección declarando quiénes son los diputados conforme a la ley. El artículo 25 se refería a las atribuciones de la Diputación Permanente. En cuanto al artículo 37, establecía: Los miembros de los ayuntamientos serán electos popularmente cada año, conforme al sistema de representación proporcional, de manera que reconcentrando los votos emitidos en toda la municipalidad pueda obtenerse la representación establecida por el artículo 8o. Los municipales deberán ser vecinos con seis meses de residencia, al menos, en la municipalidad en que han de funcionar”.

fue que el voto era para todos los ciudadanos empadronados, el cual era libre, directo, secreto, personal e intransferible. De igual forma, todo ciudadano con derecho a votar podía pedir la nulidad de una elección por inelegibilidad, violencia electoral, error o fraude en la computación de los votos, haber declarado ganador a quien no triunfó o por celebrar la elección en día distinto al señalado por ley o convocatoria.¹⁷⁷

II. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917

El Congreso Constituyente de 1916–1917 deliberó en 32 sesiones, y estuvieron 218 representantes de 29 entes federados. El proyecto Carranza contenía 132 artículos, al cual se le agregaron cuatro disposiciones. El contingente mayoritario de los representantes al Congreso Constituyente fue el de Jalisco, el cual tuvo 21 diputados; además, de la totalidad de los 218 congresistas constituyentes, 21 nacieron en el estado de Jalisco.¹⁷⁸

¹⁷⁷ Artículos 61-143 de las “Disposiciones que se observarán en las elecciones locales y generales del Estado y los actos que de ellas se deriven”; asimismo, los decretos expedidos hasta 1913 relativos a la materia electoral. *Vid.* Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Enciclopedia jurídico política de Jalisco, cit., t. I, vol. II*, pp. 13 y ss. Es importante que en estos años la inestabilidad política era evidente, lo cual podemos afirmar con la enumeración de los gobernadores que hubo en esos momentos: de 1903 a 1911, Miguel Ahumada; en 1909, Rafael López; 1910–1911, Juan Zavala; 1911, Manuel Cuesta Gallardo, Emiliano Robles, David Gutiérrez Allende; 1911–1912, Alberto Robles Gil; 1912–1914, José López Portillo y Rojas; 1914, José María Mier, Manuel Macario Diéguez, Manuel Aguirre Berlanga; 1914–1915, Julián Medina; 1916, Manuel Aguirre Berlanga; 1916–1917, Tomás López Linares; 1917–1918, Emiliano Degollado; y 1914–1917 y en ocasiones, hasta 1919, Manuel Macario Diéguez, la inestabilidad fue enorme por razones de la Revolución mexicana y los conflictos de la contrarrevolución o guerra cristera, cuya cuna fue Guadalajara y Jalisco, de manera principal. *Cfr. Jalisco, testimonio de sus gobernantes, 1912–1939*, t. III, pp. 7 y ss.

¹⁷⁸ Los otros jaliscienses que nacieron en el estado de Jalisco, pero representaron otros estados en el Congreso Constituyente de 1916–1917, fueron siete: Aurelio L. González (1860–1927), nació el 17 de septiembre en San Juan de los Lagos y falleció en la ciudad de México el 29 de julio de 1927; fue comerciante y

Los diputados que representaron a Jalisco, fueron:

Luis Manuel Rojas Arreola, presidente del Congreso Constituyente de 1916-1917.¹⁷⁹

Amado Aguirre¹⁸⁰

Joaquín Aguirre Berlanga¹⁸¹

congresista por el estado de Aguascalientes a la edad de 57 años. Daniel Cervantes Gutiérrez (1857-1925), nació en San Juan de los Lagos, Jalisco y falleció el 1 de noviembre de 1925. Sus restos descansan en el Panteón de Dolores, Lote de Constituyentes; fue químico farmacéutico y congresista por Aguascalientes a los 60 años. Aldegundo Villaseñor (1888-1918), nació en Parnaso, Ayutla, Jalisco, el 30 de enero de 1888, lo ejecutaron el 13 de febrero de 1918; periodista y congresista por Estado de México a los 29 años. Rafael Cerda (1888-1961), nació en Guadalajara, Jalisco el 24 de octubre de 1888 y falleció en la ciudad de México el 17 de julio de 1961, sus restos descansan en el Panteón de Dolores, Lote de Constituyentes; fue abogado y congresista por San Luis Potosí a los 29 años. Andrés Magallón (1882-1968), nació en Acaponeta, entonces séptimo Cantón de Jalisco, hoy Nayarit, el 30 de noviembre de 1882 y murió el 17 de noviembre de 1968; fue tipógrafo y congresista a la edad de 35 años. Cristóbal Limón (1883-1964), nació en Yahualica, Jalisco el 16 de noviembre de 1883 y falleció en la ciudad de México el 11 de noviembre de 1964; fue coronel y congresista a los 34 años. Marcelino M. Cedano (1888-1962), nació en Teocuitatlán de Corona, Jalisco y murió el 12 de agosto de 1962, sus restos se encuentran en el Panteón de Dolores, Lote de Constituyentes; fue mayor del ejército y maestro normalista.

¹⁷⁹ Luis Manuel Rojas Arreola (1871-1849), nació en Ahualulco, Jalisco, el 29 de septiembre de 1871, y murió en la ciudad de México el 27 de febrero de 1949; fue abogado y congresista a los 46 años. Su suplente fue Carlos Cuervo. Diputado congresista por el distrito número 1 con cabecera en la ciudad de Guadalajara.

¹⁸⁰ Amado Aguirre (1863-1949), nació en el Mineral de San Sebastián, Jalisco, el 3 de febrero de 1863 y murió en la ciudad de México el 22 de agosto de 1949; fue ingeniero en Minal y general del ejército, congresista a los 54 años; su suplente fue Salvador Brihuega. Fue director del H. Colegio Militar. Electo congresista por el distrito número once, con cabecera en Ahualulco de Mercado.

¹⁸¹ Joaquín Aguirre Berlanga (1885-1929), nació en San Antonio de las Alazanas, Coahuila, el 22 de mayo de 1885, murió el 26 de marzo de 1929; fue empleado público, congresista a los 32 años; su suplente fue Pablo R. Suárez. Fue hermano de Manuel Aguirre Berlanga, abogado, congresista por Coahuila, paisanos de Venustiano Carranza González. Manuel Aguirre Berlanga, en su calidad de subsecretario de Gobernación y encargado del despacho, firmó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917.

Sebastián Allende¹⁸²
 Esteban Baca Calderón¹⁸³
 Gaspar Bolaños V.¹⁸⁴
 Juan de Dios Robledo¹⁸⁵
 Ramón Castañeda y Castañeda¹⁸⁶
 Marcelino Dávalos Vázquez¹⁸⁷
 Manuel Dávalos Ornelas¹⁸⁸
 Federico E. Ibarra¹⁸⁹

¹⁸² Sebastián Allende (1880–1947) nació en Ciudad Guzmán, Jalisco, el 25 de febrero de 1880 y falleció el 17 de diciembre de 1947; coronel y congresista a los 37 años.

¹⁸³ Esteban Baca Calderón (1887–1957), nació en Acuitlapico, municipio de Santa María del Oro, territorio de Tepic, antes, séptimo cantón de Jalisco, el 6 de mayo de 1887, y murió en la ciudad de México el 29 de marzo de 1957; fue maestro y general brigadier del ejército, congresista a los 30 años; su suplente fue Conrado Oseguera.

¹⁸⁴ Gaspar Bolaños V. (1884–1931), nació en Morelia, Michoacán, el 1 de enero de 1884, y murió en la ciudad de México el 26 de febrero de 1931; empleado público, congresista a los 33 años; su suplente fue Manuel Bouquet. Electo congresista por el distrito número siete, con cabecera en Teocaltiche.

¹⁸⁵ Juan de Dios Robledo (1894–1941) nació en la ciudad de Guadalajara, Jalisco en 1894 y falleció el 11 de marzo de 1941; estudió derecho, fue congresista a los 23 años; su suplente fue Rafael Degollado. Electo congresista por el distrito número nueve, con cabecera en Arandas.

¹⁸⁶ Ramón Castañeda Castañeda (1870–1926), nació en la hacienda de Millillas, Jalisco, el 30 de agosto de 1870, y murió el 1 de marzo de 1926; abogado, congresista a los 47 años; su suplente fue Alberto Macías.

¹⁸⁷ Marcelino Dávalos Vázquez (1871–1923), nació en Guadalajara, Jalisco, el 26 de abril de 1871, y murió el 19 de septiembre de 1923; fue abogado, congresista a los 46 años; su suplente fue Tomás Morán. Electo congresista por el distrito número ocho, con cabecera en la ciudad de Tepatitlán.

¹⁸⁸ Manuel Dávalos Ornelas (1879–1939) nació en San Juan de los Lagos, Jalisco, el 19 de enero de 1879 y murió el 21 de abril de 1939; fue maestro normalista, congresista a los 38 años; su suplente fue Francisco Villegas. Electo diputado por el distrito número dos, con cabecera en Guadalajara. Electo congresista por el distrito número cuarto, con cabecera en la ciudad de San Pedro Tlaquepaque.

¹⁸⁹ Federico E. Ibarra (1880–1935), nació en Guadalajara, Jalisco. Su suplente fue Luis G. Gómez. Electo diputado congresista por el distrito número tres, cabecera en la ciudad de Zapopan.

Francisco Labastida Izquierdo¹⁹⁰

Paulino Machorro y Narváez¹⁹¹

José Manzano¹⁹²

Francisco Martín del Campo¹⁹³

Bruno Moreno¹⁹⁴

Rafael Ochoa¹⁹⁵

Ignacio Ramos Praslow¹⁹⁶

José I. Solórzano¹⁹⁷

¹⁹⁰ Francisco Labastida Izquierdo (1874–1950), nació en Mascota, Jalisco, y murió el 12 de mayo de 1950, en la ciudad de Guadalajara; fue ingeniero, congresista a los 42 años.

¹⁹¹ Paulino Machorro y Narváez (1887–1957), nació el 14 de septiembre de 1887 en la ciudad de Durango, Durango, y falleció en la ciudad de México el 11 de marzo de 1957; abogado, congresista a los 30 años; su suplente fue Bernardino Germán.

¹⁹² José Manzano (1886–1972), nació en Guadalajara, Jalisco el 28 de diciembre de 1886, y murió el 8 de noviembre de 1972, se encuentra enterrado en el Panteón de Mexquitán de Guadalajara; coronel, congresista a los 31 años; su suplente fue Miguel R. Martínez.

¹⁹³ Francisco Martín del Campo (1886–1951), nació en la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, el 10 de octubre de 1886 y murió en la ciudad de México el 3 de diciembre de 1951; fue abogado, congresista a los 31 años; su suplente fue Manuel Martín del Campo. Electo congresista por el distrito número cinco, con cabecera en la ciudad de Lagos de Moreno.

¹⁹⁴ Bruno Moreno (1867–1945), nació en la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco y murió el 6 de abril de 1915, descansan sus restos en el panteón de Dolores, lote de los Constituyentes; fue contador y congresista a los 50 años; su suplente fue Gilberto Dalli. Electo congresista por el distrito número sexto, con cabecera en Encarnación de Díaz.

¹⁹⁵ Rafael Ochoa (1877–1918), nació en Cherán, Michoacán, el 29 de septiembre de 1877, y falleció en Querétaro el 23 de enero de 1918; abogado, fue congresista a los 40 años; su suplente fue Gregorio Preciado.

¹⁹⁶ Ignacio Ramos Praslow (1885–1978) nació en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el 1 de febrero de 1885 y murió el 16 de mayo de 1978; abogado y periodista, escritor relevante; congresista a los 32 años; su suplente fue Rafael Obregón.

¹⁹⁷ José I. Solórzano (1889–1935) nació en el Mineral de San Sebastián, Jalisco, el 3 de febrero de 1863 y murió en la ciudad de México el 22 de agosto de 1949; fue ingeniero en minas y general del ejército; congresista a los 54 años; su suplente fue Salvador Brihuega.

Carlos Villaseñor¹⁹⁸

Jorge Villaseñor¹⁹⁹

El Congreso Constituyente federal de 1916–1917, al igual que los anteriores federales, estuvieron marcados por importantísimas intervenciones y participaciones de los jaliscienses; al igual que el Congreso Constituyente precedente al de 1917, quien lo presidió, fue un jalisciense; de igual forma, en los debates hubo dos jaliscienses que brillaron y orientaron algunos de los debates más trascendentes, lo cual realizaron Luis Manuel Rojas y Esteban Baca Calderón, como a continuación se expresará.²⁰⁰

¹⁹⁸ Carlos Villaseñor (1875–1955) nació en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 22 de octubre de 1875 y murió en su ciudad natal el 13 de abril de 1955; médico, congresista a los 42 años

¹⁹⁹ Jorge Villaseñor (1884–1931), nació en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 23 de abril de 1884 y murió el 19 de agosto de 1944; ingeniero, congresista a los 33 años; su suplente fue José Jorge Farías. Electo diputado constituyente por el distrito 10 de Jalisco, con cabecera en La Barca.

²⁰⁰ El Congreso Constituyente de 1916–1917, tuvo 32 sesiones, en las cuales se aprobaron los textos de los 136 artículos de la actual norma rectora. Los preceptos constitucionales más debatidos fueron el artículo tercero, el cual se aprobó con el 64% del total de la votación; el séptimo, en el cual la segunda parte de la propuesta fue desechada por el 60%; el artículo trece, con el 66% de la votación; el proyecto original del artículo 16 fue rechazado por el 54%, y la segunda propuesta, se aprobó por el 92% de los congresistas; el artículo 18 fue rechazado en la primera propuesta por el 50%, y el segundo texto se aprobó por el 76%; el artículo 20, en su fracción VI, tuvo sólo 54% de votos a favor; el artículo 22, se aprobó con el 60% de la votación y se suprimió una propuesta del proyecto original por el 66% de los votos de los congresistas; el artículo 24 se aprobó por el 57% de la votación; el artículo 28, se aprobó por el 70% de los congresistas; el artículo 33, fue aprobado por el 62% de los votos; en el artículo 55, varias fracciones se aprobaron con un poco más del 60% del total de la votación; el artículo 56, en su primera versión se rechazó y en la segunda propuesta, se aprobó con el 67% de los congresistas; el artículo 67, se aprobó con el 67% de los votos, el artículo 73, fracción VI, parte segunda, inciso número dos, del proyecto original, fue rechazada por el 67%; el artículo 79, fracción IV, fue rechazada por el 41%; el artículo 84, en la primera propuesta, se rechazó por el 58%, en la segunda, la aprobación fue unánime; el artículo 108, se aprobó por el 66% de los congresistas; el artículo 109, fue aprobado por el 56% del total de la votación; el artículo 115, fracción II, se aprobó por el 59% de los congresistas; en el artículo 117, la

Luis Manuel Rojas, en su calidad de presidente del Congreso Constituyente, tuvo entre sus principales cualidades, exhortar a los diputados para conducirse sin “jacobinismos” y que los debates y las propuestas trataran de que llegasen al *justo medio*, evitando a toda costa, que se reanudara la contienda armada.²⁰¹

De igual forma, Luis Manuel Rojas, de corte liberal, se pronunció por el Estado laico y la separación de las instituciones jurídicas y las religiosas, ya que el clero no permitía que la humanidad volara de manera libre. En cuanto a Esteban Baca Calderón, expresó que los ministros de culto religioso no tuvieran injerencia en la difusión de la enseñanza.²⁰²

Baca Calderón también se manifestó en contra de los jurados y respecto de las violaciones legales en imprenta; pidió que se expresara un tiempo específico en el derecho de petición; pidió que se protegieran derechos de los trabajadores. En cuanto a los requisitos de elegibilidad, Calderón se pronunció porque los representantes de elección popular federal, pudieran ser de cualquier parte de la República, lo cual propiciaría la unidad nacional, como lo fue su propio ejemplo nayarita-jalisciense.²⁰³

propuesta original fue aprobada, pero la adición planteada fue rechazada por el 64%; el artículo 124, fue aprobado por el 69% de los congresistas; en cuanto a los artículo transitorios, sólo el 16 fue aprobado por el 57% del total de los votos congresistas. *Cfr.* Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Dos siglos de constitucionalismo en México, cit.*, pp. 575 y ss.

²⁰¹ Dichos debates se presentaron el 9 de diciembre de 1916, al discutir el texto del artículo tercero constitucional, en los cuales participaron Monzón, Román, Cravioto, López Lira, Palvicini, Macías, Román Reyes, González Reyes y Esteban Baca Calderón por la educación liberal y ajena a todo dogma religioso.

²⁰² En los mismos debates del artículo tercero constitucional, los cuales iniciaron el 9 de diciembre y fueron aprobados el 13 de diciembre de 1916, texto aprobado, como ya se comentó, sólo por 100 votos de los diputados congresistas que representaban el 64% del total.

²⁰³ Los debates en los que participó Baca Calderón se referían a los artículo 7, 8, 9 y 55 constitucionales. El artículo séptimo se presentó a debates el 16 de diciembre de 1916, y se aprobó el 21 de diciembre del mismo año; ya se apuntó que fue uno de los artículos más debatidos y aprobada sólo la primera parte, ya que cien congresistas la rechazaron. El artículo octavo se presentó el 12 de di-

Amado Aguirre comentó la situación de las minas en el país y la necesidad de que se protegieran ciertas condiciones laborales y los beneficios económicos que pudieran recabarse para el beneficio de la raza mexicana.²⁰⁴

Como es sabido, la Constitución de México de 1917 aportó elementos paradigmáticos al constitucionalismo mundial, como lo fueron los derechos de interés social y la economía mixta; de igual forma, se continúa con el proceso de separación entre el Estado y las Iglesias, lo cual provocó conflictos muy graves, como lo es el caso Jalisco, donde la reacción tuvo su cuna y se pronunció a su forma, en contra del espíritu del Congreso Constituyente de 1916-1917, en el cual los jaliscienses estuvieron al nivel, en cuanto al pensamiento liberal y social.²⁰⁵ Por tanto, actuaron en congruencia, como lo reflejan los debates que sostuvieron y de que dichos congresistas fueron partidarios del nuevo espíritu que se advertía en dicha norma rectora, y votaron en consecuencia, cuestión a la cual se tuvo que armonizar la Constitución de Jalisco, lo cual no fue pacífico, sino que es una cuestión que al día de hoy no se ha solucionado, de ahí su trascendencia.²⁰⁶

ciembre y se aprobó el 15, con 167 votos a favor. El artículo noveno se comenzó a debatir el 16 de diciembre de 1916, y fue aprobado el 22 del mismo mes y año, con 127 votos a favor. El artículo 55 se presentó a debates el 29 de diciembre de 1916, y se aprobó en dos sesiones el 6 y 8 de enero de 1917. Fue una discusión muy polémica, ya que en dos fracciones estuvieron de acuerdo apenas un porcentaje mayor al 60%, que fueron 98 y 107 votos a favor, de manera respectiva. En cuanto a las demás fracciones, se lograron votaciones mayores al noventa por ciento, lo cual fueron más de 150 votos de los constituyentes.

²⁰⁴ Respecto de los debates del artículo 27 constitucional, los cuales se celebraron el 29 de enero y cuyo texto fue aprobado por 150 votos, por el 100% de los diputados constituyentes.

²⁰⁵ Cueva, Mario de la, "La Constitución política", *Derechos del pueblo mexicano, cit.*, t. XXV, pp. 723 y ss.

²⁰⁶ Es evidente que dentro de los congresistas de 1916-1917 más destacados, se encuentran, Múgica, Cravioto, Jara, Martínez de Escobar, entre otros, y los ya mencionados de Jalisco; pero se debe destacar que en lo general la representación de Jalisco estuvo en armonía con Carranza y con los denominados "radicales u obregonistas", y en esa línea se pronunciaron y votaron. En Jalisco

III. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO DE 1917

Es muy importante resaltar que Jalisco repitió la Constitución que ya se había dado en 1906. Los únicos cambios que se realizaron fueron sólo de forma, ya que el orden de los dos primeros

se les guarda especial cariño a dichos personajes y en la colonia Maestros existen calles que se pusieron a su nombre. Otro hecho que debemos expresar es que Victoriano Huerta nació en Colotlán, Jalisco; era hijo de mestizo y de mujer wirrática, fue, en su época, el alumno más distinguido del heroico Colegio Militar, fue porfirista y Madero dejó muchas estructuras del viejo régimen que lo vieron como un intruso. Así Huerta, junto con el embajador de los Estados Unidos, Henry Lane Wilson, traicionaron a los grandes Madero y Pino Suárez, los obligaron a renunciar y los mataron; Pedro Lascuráin Paredes, asumió la Presidencia de la República en tiempo fulminante, de 45 a 60 minutos y le entregó el poder a Huerta, contra el cual se pronunció el gran comiteco y chiapaneco, Belisario Domínguez Palencia, y después José Guadalupe Zuno Hernández, de Jalisco, quien lo calificó como “El Chacal”, y existe la cuestión del telegrama Zimmermann. El golpe de Estado que dio Huerta propició el Plan de Guadalupe de Venustiano Carranza, de lo cual se derivó la fracción constitucionalista de la Revolución y que desembocó en la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente. Victoriano Huerta fue presidente de México del 19 de febrero de 1913 al 14 de julio de 1914. Su gabinete lo integraron 10 Secretarías de Estado, en las cuales estuvieron 42 personas, como Alberto García Granados, Aureliano Urrutia, Manuel García Aldape, Ignacio Alcocer y Adolfo de la Lama (Secretaría de Gobernación); Francisco León de la Barra, Carlos Pereyra, Manuel Garza Aldape, Federico Gamboa, Antonio de la Peña y Reyes, Querido Moheno, José López Portillo y Rojas, Roberto Esteva Ruiz y Francisco Sebastián Carvajal y Gual (Secretaría de Relaciones Exteriores); Manuel Mondragón, Aureliano Blanquet y José Refugio Velasco (Secretaría de Guerra y Marina); Toribio Esquivel Obregón, Enrique Gorostieta Velarde, Adolfo de la Lama y Gilberto Trujillo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público); David de la Fuente, José María Lozano y Arturo Alvaralejo (Secretaría de Comunicaciones); Alberto Robles Gil, Adolfo de la Lama, Manuel Garza Aldape y Leopoldo Rebolledo (Secretaría de Fomento, Colonización e Industria); Eduardo Tamariz y Sánchez, Manuel Garza Aldape y Carlos Rincón Gallardo (Secretaría de Agricultura y Colonización); Querido Moheno y Salomé Botello (Secretaría de Industria y Comercio); Rodolfo Reyes, Adolfo de la Lama y Enrique Gorostieta Velarde (Secretaría de Justicia); Jorge Vera Estañol, Manuel Garza Aldape, José María Lozano, Eduardo Tamariz y Sánchez y Nemesio García Naranjo (Secretaría de Instrucción Pública) y Francisco Modesto de Olaguíbel (Procuraduría General de la República).

títulos y el acomodo de los respectivos capítulos se modificó; pero los siete títulos tuvieron los mismos contenidos. De igual forma, los capítulos y los artículos, que fueron 67, sin lugar a dudas fue una copia, no obstante que la Constitución Política federal de 1857 a 1917 sí registró modificaciones, no fue así en el caso de Jalisco, ya que la de 1906 y la de 1917, son casi idénticas en la forma y en el fondo sí son exactas.²⁰⁷

Conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco de 1917, se han emitido durante 51 gubernaturas, más de setenta decretos en materia constitucional, que representan modificaciones a un número superior de 550 artículos constitucionales; podríamos señalar que las reformas a la Constitución de Jalisco de 1994 y 1997 fueron casi nuevas Constituciones, ya que se aumentó el número de artículos de 67 a 112, y después a 119, lo cual es como si se hubieran instalado congresos constituyentes, lo cual fue un grave error, sobre todo porque todavía no contábamos con las figuras de plebiscito o referéndum.²⁰⁸

²⁰⁷ El título primero de la Constitución de Jalisco se dedicó a la soberanía interior del estado y la forma de gobierno; el segundo, a la división del poder público; el tercero, al Poder Legislativo; el cuarto, al Poder Ejecutivo; el quinto, a la administración municipal; el sexto, al Poder Judicial, y el séptimo, a las responsabilidades de los servidores públicos, a las prevenciones generales, a las reformas de la Constitución y a su inviolabilidad. La Constitución Política de Jalisco fue aprobada el 8 de julio de 1917, y la firmó, como diputado presidente, M. Bouquet, Sebastián Allende, Pedro Alarcón, Jesús Camarena, Ramón Delgado, Carlos Galindo, Tomás Morán, Guadalupe Ruvalcaba, J. Torres, Fausto Ulloa, V. Velarde y Julián Villaseñor, como diputado Secretario.

²⁰⁸ A partir de Manuel Macario Diéguez, primer gobernador constitucional conforme a la norma rectora de 1917, le siguieron periodos de inestabilidad hasta la década de 1950, y desde 1917 a la fecha, 51 personas, en un lapso de 93 años, han ocupado la gubernatura: Emiliano Degollado, Manuel Bouquet *Junior*, Luis Castellanos Tapia, Francisco Ruiz, Ignacio Ramos Praslow, Francisco Labastida Izquierdo, Basilio Vadillo, Antonio Valadéz Ramírez, José Barba y Anaya, José Guadalupe Zuno Hernández, Francisco Tolentino, Aurelio Sepúlveda, Clemente Sepúlveda, Silvano Barba González, Luis Castillo, Esteban Loera, Enrique Cuervo, Daniel Benítez, Margarito Ramírez Miranda, José Manuel Chávez, Juan García, José María Cuéllar, Ruperto García de Alba, Ignacio de la Mora, Juan de

Así, del Congreso Provincial de *Xalisco*, a la XLIX Legislatura, que es la actual, se han emitido, al 23 del mes de abril de 2010, el número de 23,094 decretos, los cuales tienen relación con la materia constitucional (316), electoral (207), municipal (267), otros actos en materia municipal (333) y legislación, que en 2010, la podíamos agrupar de la siguiente manera:

- Constitución Política de Jalisco. En relación a la norma rectora del estado de Jalisco se han emitido a la fecha 74 decretos que han modificado 610 artículos de dicha norma.²⁰⁹
- Códigos (8). Los códigos que se han expedido han sido en diversos años, los cuales han sido modificados, y en otras ocasiones, se han abrogado los anteriores y se han vuelto a emitir nuevos, como son los casos del Código Civil y del

Dios Robledo, José María Ceballos, Sebastián Allende, Carlos Guzmán, Ignacio Jacobo (2), Everardo Topete, Juan Aviña López, Miguel Guevara Jiménez, Víctor Prieto, Alberto Fernández, Marcelino García Barragán, Saturnino Coronado Organista, J. Jesús González Gallo, Carlos Guzmán, Agustín Yáñez Delgadillo, Juan Gil Preciado, José de Jesús Limón Muñoz, Francisco Median Ascencio, Alberto Orozco Romero, Flavio Romero de Velasco, Enrique Álvarez del Castillo, Francisco Rodríguez Gómez, Guillermo Cosío Vidaurri, Carlos Rivera Aceves, Alberto Cárdenas Jiménez, Francisco Ramírez Acuña, Gerardo Octavio Solís Gómez y Emilio González Márquez. Manuel Macario Diéguez, nació en Guadalajara, Jalisco, en 1874; se fue a trabajar a la mina de Cananea, Sonora, donde laboró como director, líder en la huelga de 1906, aprehendido, consignado y condenado a 15 años de prisión en las Tinajas de San Juan de Ulúa; en 1911 fue liberado por las fuerzas de la Revolución; en 1912–1913, fue presidente municipal de Guadalajara; en 1913 combatió a Pascual Orozco y después a Victoriano Huerta, hasta 1915. Del 28 de marzo de 1917 a 28 de febrero de 1919 fue gobernador de Jalisco; en 1919, jefe de operaciones en Chihuahua; en 1923 apoyó a Adolfo de la Huerta y a Pancho Villa, y fue fusilado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

²⁰⁹ Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Enciclopedia jurídico política electoral de Jalisco*, cit., t. I, vol. 2: “Normas rectoras y legislación de Jalisco”, pp. 481 y ss. Asimismo, Archivo y Biblioteca del H. Congreso del Estado de Jalisco y Dirección de Procesos Legislativos, los cuales fueron consultados al mes de abril de 2010.

Código Penal, los cuales fueron expedidos en la década de 1930 y en la de 1990, se crearon otras legislaciones vigentes y que se han venido reformando.²¹⁰

- Leyes (250). Las cuales abarcan todas las materias en que es competente el Estado, en algunos casos, existen materias concurrentes con la Federación y con los municipios, como son las de salud, educación, ecología y medio ambiente, urbanismo, planeación, seguridad, derecho penitenciario y otras materias, conforme a la Constitución de la República.²¹¹
- Reglamentos (166). Estas normas se interrelacionan, de manera principal, con los organismos del estado y con las leyes que se derivan de la propia Constitución, de manera principal.²¹²

Así, tenemos, de manera principal, la norma rectora, los códigos, leyes, decretos, reglamentos, aranceles, acuerdos del Ejecutivo, circulares, comunicados y demás disposiciones normativas que se han emitido en Jalisco y que en la actualidad, suman cerca

²¹⁰ Los códigos vigentes, son: Código Civil del Estado de Jalisco, Código Fiscal del Estado de Jalisco, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Código Urbano del Estado de Jalisco.

²¹¹ Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *La autonomía municipal en México*, 3a. ed., México, Porrúa, 2008, toda la obra y de manera especial el anexo “La complejidad normativa en México”, a partir de la p. 567. En cuanto a la expedición de leyes, destacan las de ingresos municipales de los 125 que integran Jalisco, el 126, Capilla de Guadalupe, se encuentra en disputa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²¹² Por citar algunos ejemplos, tenemos: Reglamento de Escalafón y Capacitación del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Reglamento de la Biblioteca del Congreso del Estado “Valentín Gómez Farías”, Reglamento de la Policía Estatal, Reglamento del Centro de Readaptación Femenil, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, Reglamento Interior de Consejo General del Poder Judicial, entre otros.

de 400 reglas diversas, lo cual es excesivo y sigue la regla federal de legislar con exceso.²¹³

En el mismo sentido, la reglamentación municipal es muchísima y dispersa, en ocasiones, se repitan normas o se invaden esferas en los tres niveles, así, tenemos que el Municipio de Guadalajara, cuenta con más de 80 disposiciones, lo cual es excesivo.²¹⁴

Otras cuestiones muy graves consisten en que sólo 30 municipios del estado de Jalisco cumplen las disposiciones constitucionales y las legales para poderse establecer e integrar como tales, lo cual agrava la problemática normativa y las instituciones constitucionales del estado, que no son armónicas a las normas.²¹⁵

²¹³ Además de lo anterior, también se expiden normas, como la Norma Técnica Ecológica, convocatorias, convenios, acuerdos legislativos, aclaraciones de acuerdos, instrucciones, mandatos de expedición de ordenanzas, circulares, programas, decretos ejecutivos y demás reglas que complejizan el sistema normativo.

²¹⁴ Otros municipios que cuentan con una reglamentación excesiva son Zapopan, con más de 50 reglamentos, lo mismo que Tlaquepaque, el cual suma una cantidad similar. En el caso de Guadalajara, existen normas que son muy similares o paralelas, como es el caso del Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano Coordinador del Centro Histórico en el Municipio de Guadalajara y el Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, en los cuales, como se puede observar, se refieren a los mismos contenidos y problemática, que bien podrían ser integrados en una misma legislación; en el caso de los órganos de beneficencia, es más complejo porque se crean diversos patronatos para los mismos fines, sin ningún tipo de necesidad. *Cfr.* Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *La autonomía municipal en México*, cit., pp. 590 y ss. Otro aspecto muy grave consiste en que la reglamentación municipal, en muchas ocasiones contraviene las disposiciones de la Constitución de la República o de la norma rectora local, y no se revisan dichas cuestiones; en los casos en que algún particular se ampara, al tener la sentencia los efectos del artículo 107-II de la CPEUM, existe, de manera lamentable la violación a la Constitución de México y a las de los entes federados. Una cuestión muy grave también lo es el hecho de que no todos los ayuntamientos cuentan con el bando de policía y buen gobierno, en un análisis hecho en el H. Congreso del estado al día de hoy, sólo la mitad de los 125 municipios de Jalisco lo habían informado.

²¹⁵ Los municipios en Jalisco que cumplen los requisitos constitucionales y de manera especial, los que establece la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (1999), son sólo 30 (artículo sexto de dicha normativa).

Con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco vigente, de manera lamentable, al igual que las demás legislaciones constitucionales de los diversos entes federados, se han limitado a copiar y armonizar las diversas normas de la Constitución de la República; pero, en general, a los legisladores locales le ha faltado creatividad y tener muy en claro, que pueden ser creativos y dar origen a instituciones que resuelvan las diversas necesidades y problemas particulares de su ente federado, sin vulnerar las normas rectoras de la República o los tratados internacionales que haya suscrito México; así, la estructura de la Constitución de Jalisco es la siguiente:²¹⁶

- El título primero contiene cuatro capítulos, que se refieren a la soberanía interior del estado, a la forma de gobierno, al territorio del estado, a los derechos y obligaciones fundamentales y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.²¹⁷
- En el título segundo existe una composición de tres capítulos que regulan el sufragio, la función electoral y los partidos y agrupaciones políticas.²¹⁸
- Respecto del título tercero, y mediante un capítulo, se establecen disposiciones referentes al poder público.²¹⁹
- El título cuarto, con tres capítulos norma al Poder Legislativo, la iniciativa y formación de leyes y de las facultades del Congreso del estado.²²⁰
- Dentro del título quinto y mediante dos capítulos, se regula al Poder Ejecutivo y sus facultades y obligaciones.²²¹

²¹⁶ La Constitución Política del Estado de Jalisco vigente se estructura con nueve títulos, 27 capítulos y 119 artículos. Sus modificaciones desde 1917 a la fecha, parecen más bien en torno a que se parezca más a la Constitución federal, lo cual no es lo más recomendable dentro de un federalismo.

²¹⁷ Artículos que van del 1 al 10.

²¹⁸ Disposiciones numeradas con el 11-13.

²¹⁹ Numerales constitucionales 14 y 15.

²²⁰ Preceptos rectores 16-35.

²²¹ Artículos 36-50.

- En el título sexto, a través de tres capítulos, se ordenan los principios generales de la justicia, al Poder Judicial y al Tribunal de Arbitraje y Escalafón.²²²
- Respecto del título séptimo, en tres capítulos se regula el gobierno municipal, sus facultades y obligaciones y de la hacienda y el patrimonio municipal.²²³
- Dentro del título octavo, y en cinco capítulos, se norman las responsabilidades de los servidores públicos, el juicio político y las diversas responsabilidades de dichos funcionarios, como la civil, la penal, la administrativa y la patrimonial.²²⁴
- Con base en el título noveno, mediante tres capítulos, se establecen las disposiciones relativas a las prevenciones generales, las reformas a la Constitución y de la inviolabilidad de la Constitución.²²⁵

²²² Disposiciones 51 a 72.

²²³ Numerales 73 a 89.

²²⁴ Preceptos rectores 90 a 107 *bis*.

²²⁵ Artículos 108 a 119.